

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 SET. 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00123-00

De conformidad con el artículo 599 del C.G. del P., el Despacho **DECRETA:**

1. Previo a resolver sobre la medida de embargo de productos financieros y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes y de ahorros que posee la parte demandada, por secretaría oficiase a Experian Computec S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P). En el oficio a librar apórtese copia de esta providencia.

2. El embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres de propiedad y/o posesión de los demandados **LUIS QUICASAQUE HERNÁNDEZ y MARÍA JACQUELINE QUIZASAQUE CASTIBLANCO**, que se ubican en la carrera 69 bis No. 3-08 de la ciudad de Bogotá, o en su defecto, en el lugar que se indiquen al momento de la diligencia, a excepción de todos aquellos sujetos a registro y que hagan parte de establecimiento de comercio alguno. Para su práctica se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva, a quien se le otorga amplias facultades, inclusive la de fijar los honorarios del auxiliar de la justicia (secuestre) nombrado por este juzgado.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de identificación y la dirección donde se ubican los bienes muebles y enseres a secuestrar.

Téngase como insertos copia íntegra de esta providencia. Así mismo, en el despacho comisorio a librar, precise el nombre del abogado que representa judicialmente en este asunto a la parte actora.

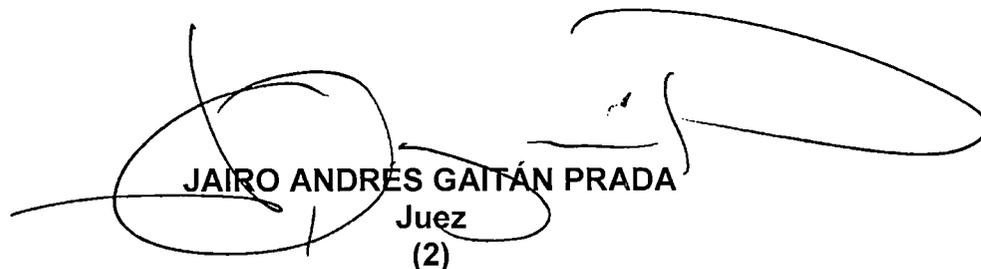
Se nombra como secuestre a Administraciones Judiciales quien hace parte integral de la lista oficial de auxiliares de la justicia a comunicándole su designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$90.000.000,00.

3. El embargo de los derechos que como propietarios le puedan corresponder a los demandados **LUIS QUICASAQUE HERNÁNDEZ y MARÍA JACQUELINE QUIZASAQUE CASTIBLANCO**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1475323**, descrito en la solicitud de medida cautelar.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que la registre en el folio del respectivo inmueble, además para que se dé cumplimiento a lo previsto en el Num 1° del art 593 del C.G. del P.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ							
La	anterior	providencia	se	notifica	por	estado	No.
		64		del	24	SEP 2020	
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.							
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA. Secretaria							